

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0655-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 5 de julio del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 1453-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** otorgada a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH** por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de **715,80 m<sup>2</sup>**, ubicado en el Lote 1, Manzana F del Centro Poblado de Shindol, distrito y provincia de Pallasca, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º P09089439 del Registro de Predios de Chimbote, con CUS n.º 1833 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

### **De los antecedentes de “el predio”**

3. Que, “el predio”, es un predio estatal de dominio público, formalizado por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, como equipamiento urbano, destinado al uso de: Área Destinada a Educación, el mismo que inicialmente estuvo afectado en uso a favor del Ministerio de Educación, a través del Título de Afectación en Uso del 23 de marzo del 2001, con la finalidad que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones; no obstante, a través de Resolución n.º 399-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de julio del 2014, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante, “SDAPE”) dispuso la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia formulada por el Ministerio de Educación, posteriormente en mérito a la Resolución n.º 0385-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de junio del 2018 (en adelante, “la Resolución”), se otorgó la reasignación de la administración de “el predio” a favor del Gobierno Regional de Áncash (en adelante, “el GORE Áncash”), a plazo indeterminado para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción de la Posta Médica del Centro Poblado Shindol”, la misma que se encuentra sujeta a que “el GORE Áncash” dentro del plazo de dos (02) años cumpla con la obligación de presentar el expediente del proyecto, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado;

4. Que, es preciso señalar que “la Resolución” fue notificada el 13 de junio del 2018, conforme se puede apreciar de la Constancia n.º 0879-2018/SBN-GG-UTD del 11 de julio del 2018, emitida por la Unidad de Trámite Documentario;

5. Que, cabe indicar que, el derecho de reasignación de la administración a plazo indeterminado, otorgado a favor de “el GORE Áncash”, se encuentra registrado en el asiento 00007 de la Partida n.º P09089439 del Registro de Predios de Chimbote, en tanto el dominio a favor del Estado representado por la SBN, se encuentra registrado en el asiento 00009 de la citada partida;

### **Respecto del procedimiento de extinción de la reasignación de la administración de “el predio”**

6. Que, mediante Memorando n.º 03169-2022/SBN-DGPE-SDS del 14 de diciembre de 2022, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00424-2022/SBN-DGPE-SDS del 12 de diciembre de 2022 (en adelante el “Informe de Supervisión”), con el cual comunica las acciones de supervisión realizadas en el marco de su competencia, y a su vez solicita que esta Subdirección evalúe la extinción de la reasignación de la administración de “el predio” por incumplimiento de la obligación de presentar el expediente del proyecto;

7. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento” y el subnumeral 6.4 de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”), la misma que será aplicada de manera supletoria en lo que fuere pertinente para el procedimiento de extinción de la reasignación en uso en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Final<sup>1</sup> de “la Directiva”;

8. Que, de igual forma, el subnumeral 6.4.1 y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la reasignación de la administración, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y

<sup>1</sup> Segunda. - Aplicación supletoria de la Directiva

Las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de reasignación de predios de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso de predios de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos.”

legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; asimismo, la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

9. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

10. Que, de las acciones de supervisión realizados por la “SDS” sustentadas en el “Informe de Supervisión”, respecto del cumplimiento de la obligación formal (condición) establecido en el acto administrativo de reasignación de administración contenido en “la Resolución”, se concluyó que “el GORE Áncash” habría incurrido en la causal de extinción de la reasignación de la administración, descrita en “la Resolución”, toda vez que no ha cumplido con la presentación del expediente del proyecto denominado: **“Construcción de la Posta Médica del Centro Poblado Shindol”**, teniendo en cuenta que “la Resolución”, fue notificada el 13 de junio del 2018, conforme se puede apreciar de la Constancia n.° 879-2018/SBN-GG-UTD, del 11 de julio del 2018 emitida por la Unidad de Trámite Documentario. En consecuencia, el plazo con que contaba “el GORE Áncash” para cumplir con la obligación antes señalada, **venció el 13 de junio del 2020**; por lo que, solicitó evaluar la extinción total de la reasignación de la administración por causal de **incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto**;

11. Que, el “Informe de Supervisión” comunicó que la “SDS” con Memorándum n.° 02891-2022/SBN-DGPE-SDS de 18 de noviembre de 2022 solicitó a la “SDAPE” informar si “el GORE Áncash” cumplió dentro del plazo de dos (02) años con la obligación formal establecida en “la Resolución”, o por el contrario ha presentado pedido de ampliación y/o suspensión. Por su parte, mediante Memorándum n.° 05372-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 23 de noviembre del 2022, la “SDAPE” informó que “el GORE Áncash” no ha cumplido con la presentación del expediente del proyecto denominado: “Construcción de la Posta Médica del Centro Poblado Shindol” a ejecutarse en “el predio”;

12. Que, asimismo el “Informe de Supervisión” indicó que mediante el Memorándum n.° 02885-2022/SBN-DGPE-SDS del 18 de noviembre del 2022 se solicitó a la Unidad de Trámite Documentario (en adelante la “UTD”), el préstamo del Expediente n.° 111-2018/SBNSDAPE. Ante ello, la “UTD” con Memorándum n.° 01703-2022/SBN-GG-UTD remitió el expediente solicitado;

13. Que, la “SDS” indica que, de la revisión de los actuados administrativos que obran en el Expediente n.° 111-2018/SBNSDAPE, que dio mérito a “la Resolución”, se verificó que no obra solicitud referida a ampliación y/o suspensión de plazo del derecho otorgado por parte de “el GORE Áncash”;

14. Que, asimismo la “SDS” informó que, mediante el Oficio n.° 02167-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de noviembre del 2022, notificado el 17 de noviembre de 2022, comunicó a “el GORE Áncash” que viene desarrollando actuaciones de supervisión sobre el acto de reasignación de la administración otorgado a su favor, en mérito a la Resolución n.° 0385-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de junio del 2018;

15. Que, de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS” descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo. Ante ello, se realizó la imputación de cargos contra “el

GORE Áncash”, según consta del contenido del Oficio n.º 10611-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de diciembre del 2022 (en adelante “el Oficio”), con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándose el plazo de quince (15) días más un (1) día computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4 de “la Directiva” y el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de reasignación de la administración con la información que se cuenta a la fecha;

**16.** Que, se debe precisar que “el Oficio” fue notificado a el “GORE Áncash” el 30 de diciembre del 2022, a través de su Mesa de Partes Virtual, según consta del cargo de notificación que obra en el presente expediente. Al respecto, el plazo máximo para realizar los descargos venció el **24 de enero de 2023**; sin embargo, “el GORE Áncash” a la fecha no presentó documentación alguna subsanando y/o aclarando lo advertido en “el Oficio”, conforme se observa de la constancia del Sistema Integrado Documentario-SID. En tal sentido, se hace efectivo el apercibimiento advertido; por lo que, se continua con la evaluación del presente procedimiento;

**17.** Que, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Informe de Supervisión n.º 00424-2022/SBN-DGPE-SDS), así como la evaluación de antecedentes de “el predio” se ha verificado que “el GORE Áncash” no ha cumplido con la obligación de presentar el expediente del proyecto denominado: “Construcción de la Posta Médica del Centro Poblado Shindol”, dentro del plazo de dos (2) años de notificado “la Resolución”, dicho plazo venció el **13 de junio del 2020**, aunado a ello no ha presentado los descargos correspondientes a los hechos imputados en “el Oficio”;

**18.** Que, en consecuencia; corresponde a esta Subdirección sobre la base de lo expuesto, emitir la Resolución que dispone la extinción de la reasignación de la administración por incumplimiento de la obligación de presentar el expediente del proyecto, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

**19.** Que, de conformidad con el artículo 67º de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.8 de “la Directiva” en lo que corresponda;

**20.** Que, asimismo, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión el contenido de la presente resolución, para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

**21.** Que, finalmente se precisa que mediante Oficio n.º 010610-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 27 de diciembre de 2022 se comunicó a la Contraloría General de la República el inicio del presente procedimiento administrativo. En esa misma línea, corresponde comunicar el contenido de la presente resolución a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49º de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0778-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 03 de julio del 2023.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la **EXTINCIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** otorgada al **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH** por causal de incumplimiento de la obligación de presentación del expediente del proyecto, a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio estatal de **715,80 m<sup>2</sup>**, ubicado en el Lote 1, Manzana F del Centro Poblado de Shindol, distrito y provincia de Pallasca, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º P09089439 del Registro de Predios de Huaraz, con CUS n.º 1833, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** lo resuelto a la Contraloría General de la República, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz, para su inscripción correspondiente.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**